CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL

En Madrid, a 22 de abril de 2020

REUNIDOS

De una parte, Dña. Raquel Gálvez Balaguer, con NIF 53.056.867-F, mayor de edad, actuando en nombre y representación de la FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD (en adelante denominada la "FUNDACIÓN"), con NIF G-96.792.221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n. Dicha representación la ostenta en calidad de gerente de la misma, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D. Fernando Corbí Coloma, en fecha 14 de septiembre de 2017, con el número 2.150 de su Protocolo.

De otra parte, D. Felipe Rodríguez Alcántara, con NIF 50.684.311-Q, mayor de edad, el cual comparece en calidad de apoderado de la mercantil **LABORATORIOS ViiV HEALTHCARE**, S.L. (en adelante, "ViiV"), sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 2666, Folio 174, Sección 8, Hoja M-46211, Inscripción 63 y con domicilio social en c/ Severo Ochoa, 2, Parque Tecnológico de Madrid, 28760, Tres Cantos (Madrid) y NIF B-80207442.

Y, de otra parte, la Dra. Johanna Gutiérrez Salcedoinvestigadora del servicio de Infecciosas del Hospital General Universitario, en calidad de Investigador Principal (en adelante "GRUPO INVESTIGADOR").

Las partes manifiestan tener y reconocerse, recíprocamente, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, a cuyos efectos:

MANIFIESTAN

- I. Que la FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general y que tiene como objetivos, entre otros, el promover y favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud; inscrita en el Registro de la Comunidad Valenciana, *Consellería de Justicia, Interior i Administració Pública*, con número 336(v) y que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y en el artículo 3 de la LEY 20/2018, de 25 de julio, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana.
- II. Que ViiV es una compañía que tiene por objeto la comercialización de medicamentos de uso humano.
- III. Que la FUNDACIÓN prevé llevar a cabo, en cumplimiento de sus fines, el proyecto "Cribado del Virus del Papiloma Humano (VPH) y anormalidades citológicas de la mucosa anal de Hombres que tienen Sexo con Hombres (HSH), e infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), su importancia en la prevención del cáncer anal (en adelante, el "Proyecto") y, dado su interés sanitario y su beneficio para la colectividad, ViiV desea cooperar económicamente con la FUNDACIÓN en el desarrollo e implementación del mismo, en concreto para la contratación de un profesional investigador por un período de 8 meses y 22 días, para lo cual suscriben un convenio de colaboración en actividades de interés general (en adelante, el "Convenio"), en virtud del artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, con arreglo a los siguientes:



PACTOS

PRIMERO.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es regular los términos y condiciones en virtud de los que ViiV ayudará económicamente, a través de la gestión de la FUNDACIÓN, a que el GRUPO INVESTIGADOR pueda llevar a cabo el Proyecto descrito anteriormente.

A fin de alcanzar dicho objeto, ViiV asume el compromiso de efectuar las aportaciones económicas que se indican en el Pacto Cuarto.

Por su parte, la FUNDACIÓN se compromete a difundir la participación de ViiV en sus actividades tal y como viene reflejado en el Pacto Quinto.

SEGUNDO.- Naturaleza jurídica.

Ambas partes declaran que el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos, la difusión de la participación de ViiV en el Proyecto no constituirá una prestación de servicios.

TERCERO.- Duración y extinción del convenio.

La duración del presente Convenio será hasta que finalice la contratación mencionada comenzando a producir sus efectos en la fecha expresada en el encabezamiento del mismo.

Sin perjuicio de lo especificado en los apartados anteriores, cualquiera de las partes podrá resolver la presente relación contractual en caso de incumplimiento por la otra parte de cualquiera de las obligaciones que le correspondan conforme a las estipulaciones del mismo. La parte denunciante del incumplimiento comunicará tal circunstancia a la parte incumplidora, considerándose como fecha de resolución del Convenio la de recepción de la carta certificada u otro medio similar que se emplee para comunicar la voluntad resolutoria.

En todo caso, las partes tendrán que finalizar el Proyecto si se encontrase ya iniciado y en fase de ejecución en el momento del vencimiento o resolución del Convenio.

CUARTO.- Ayuda económica.

ViiV financiará la contratación de un profesional investigador por un período de 8 meses y 22días para el desarrollo del Proyecto en los términos y condiciones de este Convenio, con la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000,00€) mediante transferencia bancaria a la cuenta número ES70 2038 6123 1560 0004 5078, de la que la FUNDACIÓN es titular. En este importe se encuentra incluido el 15% de gastos de gestión de la FUNDACIÓN, no siendo en este caso necesaria la aplicación del IVA. Se hará en un plazo máximo de 60 (sesenta) días a contar desde la recepción de la copia correspondiente del presente Convenio, debidamente firmada y sellada por parte de la FUNDACIÓN, por un representante con facultades para ello, en prueba de conformidad con los términos de aceptación de la colaboración. La FUNDACIÓN manifiesta que la aportación indicada anteriormente, junto con la suma de las otras aportaciones realizadas en su caso por ViiV a la

FUNDACIÓN dentro del año fiscal en curso, no supera en ningún caso el 25% anual de ingresos totales de la FUNDACIÓN para el presente ejercicio.

ViiV efectúa esta aportación con carácter irrevocable e indefinido y, siendo de aplicación sobre la misma los beneficios fiscales establecidos en el capítulo III, título III de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El GRUPO INVESTIGADOR se compromete ante ViiV a destinar las ayudas recibidas por parte de la citada entidad, exclusivamente, al desarrollo del Proyecto.

Una vez recibido el abono del importe de la aportación económica, la FUNDACIÓN hará llegar a ViiV, para sus archivos y a efectos fiscales, dentro de los 15 (quince) días siguientes, un certificado acreditativo del pago.

Si por cualquier motivo, las cantidades desembolsadas por la FUNDACIÓN en aquello en que se va a destinar el importe de la aportación económica fueran inferiores al importe que ViiV entregó, la FUNDACIÓN deberá devolver a ViiV la diferencia. Igualmente, en caso de que el importe de la aportación económica fuera utilizado para una finalidad distinta de la indicada en la solicitud, la FUNDACIÓN devolverá a ViiV el importe no utilizado para esos fines. Dicha devolución deberá hacerse en un plazo máximo de 90 días desde que la FUNDACIÓN hizo o debió haber hecho los pagos objeto de la colaboración.

QUINTO.- Difusión, desarrollo y seguimiento de la participación y del Proyecto.

El Proyecto se desarrollará bajo la exclusiva responsabilidad del GRUPO INVESTIGADOR, que se ceñirá en todo momento al ámbito científico-sanitario. Asimismo, la FUNDACIÓN se compromete a preservar la condición altruista de la participación de ViiV en el Proyecto, difundiendo dicha participación, y a respetar en todo momento el marco legal vigente, evitando realizar cualquier tipo de actuación que pudiera comprometer o perjudicar los intereses o el buen nombre de ViiV.

La difusión de la participación de ViiV en el Proyecto se llevará a cabo por alguno de los siguientes medios:

- La FUNDACIÓN se compromete a difundir la participación y colaboración de ViiV mediante la inserción de su marca, denominación social o logos en cuantos rótulos, impresos, catálogos, sellos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite en relación con la actividad.
- La FUNDACIÓN se compromete a que sea mencionada la colaboración de ViiV en todos los actos de difusión referidos al Proyecto.
- ViiV podrá hacer pública su participación en el Proyecto bajo la denominación de Entidad COLABORADORA de la FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI DE VALENCIA.
- A fin de que ViiV pueda efectuar un correcto seguimiento de la aplicación por parte del GRUPO INVESTIGADOR de los recursos que ViiV ha destinado al Proyecto y verificar la buena marcha del mismo, el GRUPO INVESTIGADOR informará a ViiV, siempre que esta entidad se lo solicite, del estado y desarrollo del Proyecto.

En todo caso, la difusión de la participación de ViiV en el Proyecto se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este Convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto de o servicio que pueda prestar ViiV.

El tamaño y disposición de las reproducciones del nombre y logotipo de ViiV se ajustarán a los criterios estéticos que la FUNDACIÓN tiene establecidos para este tipo de colaboraciones en sus distintos soportes y que ViiV manifiesta haberle sido presentados y conocerlos pormenorizadamente.

Por su parte, ViiV facilitará a la FUNDACIÓN la marca y logotipo con los que desea que se reconozca gráficamente.

SEXTO.- Propiedad intelectual.

En ningún caso los pactos del presente Convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad de una parte a la otra.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente Convenio, por una de las partes de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial de la otra, facultará a esta para instar la resolución del presente Convenio, restituyéndose las aportaciones realizadas, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

SÉPTIMO.- Publicación y Confidencialidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente Convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la FUNDACIÓN, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial.

OCTAVO.- Publicación de las transferencias de valor.

Siguiendo su política de transparencia y el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria, ViiV hará pública la información sobre esta colaboración por tratarse de una transferencia de valor. Dicha publicación incluirá la identidad de la FUNDACIÓN, el importe de la aportación económica y su finalidad. Esa información se publicará en el sitio web de ViiV o de algunas de las compañías del Grupo GlaxoSmithKline, al cual pertenece ViiV, siguiendo las recomendaciones de las asociaciones del sector, EFPIA y Farmaindustria. Para ello, es necesario que la FUNDACIÓN complete el cuadro que se incorpora como Anexo I - "Publicación de transferencias de valor".

NOVENO.- Prevención de la corrupción

La FUNDACIÓN afirma que cumple con todas las leyes y normas aplicables, incluidas, entre otras, las leyes anticorrupción, y que, desde la firma de este Convenio y durante su vigencia, no realizará, prometerá, autorizará, ratificará, ofrecerá o fomentará ningún pago o transferencia de valor de ningún tipo con el propósito de influir, inducir o recompensar cualquier acto, omisión o decisión que asegure la obtención de un beneficio indebido, ayude a la FUNDACIÓN o a ViiV en la concesión de nuevas operaciones comerciales o el mantenimiento de las existentes o tengan el objetivo de efectuar sobornos a Funcionarios Públicos. La FUNDACIÓN garantiza que ha tomado las medidas oportunas para prevenir esas conductas en sus subcontratistas, representantes o cualquier otro tercero sujeto a su control o ámbito de influencia. A modo de ejemplo, pero sin carácter limitativo, también se consideran como pagos indebidos aquellos pagos o entregas en especie a Funcionarios Públicos que no se encuentren amparados en una norma legal o reglamentaria y que sean realizados para facilitar o acelerar la adopción de decisiones o la realización de actos de trámite por parte de aquellas personas o instituciones legalmente habilitadas para llevar a cabo las mismas. A efectos de este Convenio, "Funcionario Público" (donde "público" implica todos los niveles o subdivisiones gubernamentales, por ejemplo local, regional, nacional, administrativo, legislativo, ejecutivo o judicial, familias reales o jefatura del Estado) hace referencia a: (a) cualquier funcionario o empleado público de cualquier

departamento, agencia u organismo del gobierno (entre los que se incluyen las empresas públicas y entidades titularidad de o controladas por el Estado); (b) cualquier funcionario o empleado de una organización pública internacional como el Banco Mundial o las Naciones Unidas; (c) cualquier miembro o empleado de un partido político o cualquier candidato a un cargo público; (d) cualquier persona que entre en la definición de funcionario público según la legislación local (incluyendo leyes antisoborno y anticorrupción) y que no se incluya entre las anteriores; y/o (e) cualquier persona que actúe de manera oficial para o en nombre de cualquiera de las anteriores. Por "Funcionario Público" también se entenderá cualquier persona con familiares cercanos que sean funcionarios públicos conforme a la definición anterior con capacidad, real o aparente, de influenciar o tomar decisiones que afecten al negocio de ViiV.

ViiV podrá resolver el presente Convenio de manera inmediata mediante notificación por escrito a la FUNDACIÓN, si esta incumple las obligaciones recogidas en la presente cláusula. La FUNDACIÓN no tendrá derecho a reclamar a ViiV ninguna compensación por las pérdidas de cualquier naturaleza que se hubieran producido en virtud de la resolución del presente Convenio conforme a lo dispuesto en el presente pacto.

La FUNDACIÓN deberá informar a ViiV por escrito si, durante la vigencia de este Convenio, es condenada o declarada culpable de cualquier delito que implique fraude o corrupción, o es objeto de investigación por parte de los poderes públicos por cualquiera de esos delitos, o se le considera por parte de cualquier organismo público como inhabilitado, suspendido, propuesto para ser inhabilitado o suspendido o no seleccionable en cualquier modo para participar en proyectos públicos.

La FUNDACIÓN declara y certifica que, salvo declaración en contrario por escrito enviada a ViiV con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio, (1) ninguno de sus accionistas significativos (>25% del accionariado) o de sus altos directivos tiene influencia sobre el negocio de ViiV; (2) ningún accionista significativo (>25% del accionariado) o miembro de sus equipos de dirección o de su Consejo de Administración o individuos clave que vayan a intervenir en el objeto de la presente donación son o han sido en los dos últimos años Funcionarios Públicos con influencia real o aparente que pudiera afectar al negocio de ViiV; (3) no tiene conocimiento de que alguno de los familiares inmediatos (p.ej. cónyuge, padres, hijos o hermanos) de las personas enumeradas en el subapartado anterior 2, tenga una función pública o privada que implique tomar decisiones que pudieran afectar al negocio de ViiV o que suministre bienes o preste servicios a ViiV o en su nombre; (4) no tiene ningún otro interés que entre en conflicto directo o indirecto con el objeto del presente Convenio; y (5) mantendrá condiciones de libre mercado en las relaciones que mantenga con terceros en favor de o en nombre de ViiV en relación con el objeto de la presente colaboración. La FUNDACIÓN informará por escrito a ViiV lo antes posible de cualquier conflicto de intereses que, conforme a la descripción dada en la presente cláusula, pudiera surgir durante la vigencia de este Convenio.

ViiV se reserva el derecho de auditar las actividades de la FUNDACIÓN derivadas del objeto de la presente colaboración, durante su vigencia, para que las mismas se desarrollen con arreglo a los términos de la misma. La FUNDACIÓN deberá colaborar en todo momento con dicha auditoría, cuyo alcance, método, naturaleza y duración dependerán únicamente del criterio razonable de ViiV.

La FUNDACIÓN deberá asegurarse de que todas las transacciones realizadas en virtud de este Convenio se registren de manera correcta y exacta en sus libros y registros, y de que cada documento en el que se basen dichos libros y registros esté completo y sea riguroso en todos los aspectos materiales. La FUNDACIÓN deberá mantener un sistema de control que resulte suficiente para asegurar que no existe una contabilidad no registrada en los libros de cuentas.

La FUNDACIÓN acepta que en caso de que ViiV razonablemente entendiese que se ha producido un posible incumplimiento de los términos recogidos en la presente cláusula, ViiV podría, en cualquier momento y por cualquier causa, dar a conocer dicha preocupación y poner la información

correspondiente en manos de las autoridades competentes y de quien quiera que ViiV, de buena fe, determine que está legitimado para conocer de dicho asunto.

DÉCIMO.- Medioambiente, salud y seguridad

La FUNDACIÓN declara que, de conformidad con lo que le es requerido por la legislación aplicable, (i) ha implementado en su centro de trabajo una política sobre medioambiente, salud y seguridad, incluidas las medidas exigidas por la normativa de prevención de riesgos laborales, (ii) que cuenta con un responsable encargado de prevención de riesgos y (iii) que su organización ha adoptado las medidas de seguridad en el trabajo.

UNDÉCIMO.- Derechos laborales

ViiV y la FUNDACIÓN declaran y garantizan, conforme a su mejor saber y entender, que respetan los derechos humanos y laborales de sus empleados y colaboradores y cumplen con las obligaciones establecidas en la normativa laboral, no discriminando a ninguna persona por ningún motivo (incluyendo raza, religión, discapacidad, sexo, orientación sexual o identidad de género).

DUODÉCIMO.- Resolución.

En el supuesto de que el objeto del Convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos de la FUNDACIÓN o del GRUPO INVESTIGADOR, ViiV quedará relevado del compromiso de abonar cualquier cantidad a partir del momento de dicho incumplimiento, si es el caso, quedando obligada la FUNDACIÓN a restituir a ViiV las cantidades percibidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 647 del Código Civil.

Si la imposibilidad de cumplir el objeto del Convenio se debiese a cualquier otra causa ajena a la voluntad de la FUNDACIÓN, se aplicará idéntica previsión en lo referido a las cantidades pendientes de abono, si bien, por lo que se refiere a las ya percibidas, no deberán ser restituidas.

DECIMOTERCERO-Tributos.

En la ejecución del contenido del presente Convenio, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la ley.

DECIMOCUARTO.- Cesión del Convenio.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio no podrán ser cedidos por la FUNDACIÓN a favor de terceros sin el consentimiento previo, expreso y escrito de ViiV.

DECIMOQUINTO.- Comunicaciones.

Todas las comunicaciones con relación al presente Convenio deberán constar por escrito y por correo certificado o entregado personalmente a las partes en las direcciones que se mencionan más abajo, a menos que se comunique por cualquier parte a la otra el cambio de la misma por escrito:

FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI DE VALÈNCIA:

- Domicilio: Avenida Tres Cruces, s/n, 46014 Valencia (España).
- A la atención de: Raquel Gálvez Balaguer.
- Teléfono, Fax, E-mail: (34)963131893 o (34) 963131800, (ext. 437231) fundacion_hgv@gva.es

LABORATORIOS ViiV HEALTHCARE, S.L.:

- Domicilio: C/ Severo Ochoa, 2, 28760, Tres Cantos (Madrid)
- A la atención de: Marta Otero.

• Teléfono, E-mail: 918070300, david.x.suarez@viivhealthcare.com

DECIMOSEXTO.- Resolución de conflictos, jurisdicción y competencia.

Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo, que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio. Por ello, y previa reclamación judicial, ambas partes acuerdan requerir fehacientemente a la presunta infractora para que en el plazo de 10 días corrija los presuntos incumplimientos. Caso contrario y manteniéndose en dicha situación, quedará expedita la vía judicial para la resolución del conflicto.

Sin perjuicio de ello, para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten, expresamente, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Madrid.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar, mediante firma manuscrita o firma electrónica en soporte validado, y a un solo efecto el presente Convenio, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

LABORATORIOS VIIV HEALTHCARE, S.L.

Electronically signed by: Felipe Rodriguez Reason: Estoy firmando por las razones indicadas er

Date: 2020-04-29 16:53:27+02:00

D. Felipe Rodríguez Alcántara

29 abr. 2020

LA FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI

Gerente FUNDACIÓN HGUV

Dña. Raquel Gálvez Balaguer

EL/LA INVESTIGADOR/A

Dra. Johanna Gutiérrez Salcedo